



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

NÚMERO 275

Jueves 22 de Noviembre

AÑO DE 1934

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1934. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas del semoviente

### HOLGUERA

Una oveja negra, con una B en el costillar izquierdo, las dos orejas hendidas y despuntadas y en la derecha muesca por detrás.

(6=2.40 ptas.)

4964

## Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, seguidos entre don Julio Moreno Barbosa, contra don Venancio García Sánchez, sobre rescisión de un contrato de compra venta y reconvenición sobre abono de 175 pesetas; la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la sentencia que literalmente dice:

Sentencia número 145

Señores

Excmo. Señor Presidente.

Don Manuel Isern de Salvadores.

Don Joaquín Domínguez de Molina.

Don Tomás Aguilera.

En la ciudad de Cáceres, a 19 de Octubre de 1934.

Vistos en grado de apelación por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, de este territorio, promovidos por don Julio Moreno Barbosa, mayor de edad, Propietario y vecino de dicho pueblo, apelado, que no se ha personado en este Tribunal; contra don Venancio García Sánchez, mayor de edad, Guarda jurado y de la misma vecindad, apelante, que litiga como pobre, representado en esta segunda instancia por el Procurador designado de oficio don Luis González Borreguero y el Letrado de igual designación don Simón Bohigas Rodas; sobre resolución de contrato de compra venta e indemnización de perjuicios; pendientes dichos autos ante esta Sala, en virtud de apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia dictada en ellos; y

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando además que por dicha sentencia, de fecha 11 de

Abril último, el Juez de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, declaró resuelto el contrato privado de compra-venta de la casa número 43, de la calle de Cañita, de esta ciudad, celebrado entre actor y demandado, por documento de 19 de Noviembre de 1923, siendo causa de la resolución de la falta de cumplimiento por el demandado de sus obligaciones como comprador, y condenó a don Venancio García Sánchez, a que entregue a don Julio Moreno Barbosa, dicha finca urbana, en el estado en que se encuentre, con obligación para aquél, de pagar como indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de 270 pesetas anuales, que hubiera podido rentar el inmueble, desde dicha fecha hasta la que se haga cargo de ella el vendedor, siéndole de abono la cantidad de 800 pesetas, que tiene entregadas y el importe de las contribuciones que haya satisfecho desde entonces, debiendo fijarse el importe de la indemnización en trámite de ejecución de sentencia, según las bases que se dejan expresadas; desestimando la reconvenición propuesta por el demandado don Venancio García Sánchez, a quien impuso las costas del Juicio.

Resultando: Que contra la mencionada sentencia interpuso apelación el demandado, que le fué admitida en ambos efectos, y elevados los autos originales a esta Superioridad, con emplazamiento de las partes, se personó en tiempo y forma el apelante, sin que lo haya verificado el apelado; y seguida la instancia por sus respectivos trámites, se señaló día para la vista, con citación de las partes, sin que ninguna de ellas concurriera a su celebración.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Joaquín Domínguez de Molina.

Aceptando los Considerandos de la sentencia recurrida, con excepción del último.

Considerando: Que en obligación acatamiento a lo prevenido en el artículo 359 de la mencionada Ley, los Tribunales han de resolver las cuestiones planteadas, según lo alegado y probado por las

partes, sin que les sea permitido apreciar de oficio motivos que no hayan sido alegados por el litigante a quien pudieran favorecer.

Considerando: Que a juicio de la Sala no existen razones suficientes para estimar temeridad o mala fe en el demandado apelante en ninguna de ambas instancias.

Considerando: Que por virtud de lo expuesto, es procedente la confirmación de la sentencia apelada, con excepción del extremo en que impuso las costas al demandado, en cuyo particular debe revocarse sin hacer, por lo mismo, imposición de las costas de esta instancia.

Vistos dicho precepto legal, los citados por las partes y demás de aplicación.

Fallamos: Que sin expresa condena de costas de esta apelación y revocando la sentencia apelada en cuanto impuso las de la primera instancia al demandado don Venancio García Sánchez, respecto a las cuales tampoco hacemos condena, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todo lo demás.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según esta prevenido y de la que a su tiempo y en su caso se remitirá certificación con devolución de los autos al Juzgado de que los mismo procedan, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Isern.— Joaquín Domínguez.— Tomás Aguilera.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, certifico.—Cáceres a 19 de Octubre de 1934.—Germán Repetto.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y acompañe a oficio que se remite al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, a los fines y efectos legales procedentes, extiendo la presente en Cáceres a 1 de Noviembre de 1934.—Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Manuel Isern.

# MINISTERIO DE ESTADO

## INSPECCIÓN GENERAL DE EMIGRACIÓN

(CONCLUSIÓN)

ANEJO NÚM. 1—Modelo número 86.

Retrato.	Pulgar derecho.
----------	-----------------

Pasaporte ..... N.º.....  
 (Passeport) .....

# República Española

**EL INSPECTOR DE EMIGRACION EN, (L'inspecteur de L'Emigration a)**

Rostro (Visage) .....

Color de los ojos...  
(Couleur des yeux) .....

Color del cabello...  
(Couleur des cheveux) .....

Señas particulares.  
(Signes particuliers) .....

Firma del interesado: (Signature  
l'interessé):  
.....  
.....  
.....

Concede el presente pasaporte a ..  
(Délivre le present passeport a)....

de nacionalidad española.... nacido el.....  
(de nationalité espagnole) ... (né le) .....

en ..... provincia .....  
(a) ..... (province).....

residencia..... de profesión.....  
(résidence) ..... (profession).....

de estado..... para pasar a .....  
(état-civil) ..... (pour se rendre a) .....

ESPOSA (Femme).

Retrato.	Pulgar derecho.
----------	-----------------

acompañado de su esposa.....  
(accompagné de sa femme).....

de sus hijos.....  
(de ses enfants).....

de sus nietos.....  
(de ses petits-fils).....

de sus sobrinos ..  
(de ses neveux) ..

de los huérfanos..  
(des Orphelins)....

Objeto del viaje. ....  
(Objet du voyage).....

Lugar y fecha de nacimiento.....  
(Lieu et date de naissance) .....

Rostro (Visage) .....

Color de los ojos...  
(Couleur des yeux) .....

Color del cabello...  
(Couleur des cheveux).....

Señas particulares .  
(Signes particuliers) .....

Firma de la esposa: (Signature de  
la Femme):  
.....  
.....  
.....

Y, por tanto, ruego a las Autoridades civiles y militares, españolas y extranjeras, que no pongan impedimento en su viaje.

(En conséquence, je prie les Autorités civiles et militaires, espagnoles et étrangères, de ne point mettre d'obstacle a son voyage.)

Dado en.... el  
(Fait a) ..... (le) .....

EL INSPECTOR,

(Este pasaporte deberá visarse en un Consulado del país de destino en España.)

	NOMBRE (Nom.)	EDAD (Age.)	SEXO (Sexe.)
HUÉRFANOS (Orphelins.)			
SOBRINOS (Neveux.)			
NIETOS (Petits-fils.)			
HIJOS (Enfants.)			

VISADO		VISADO	

REPUBLICA ESPAÑOLA

MINISTERIO DE ESTADO

Inspección General de Emigración

PASAPORTE

Según lo establecido en el art. 24 de la Constitución, en el 23 y 26 del Código Civil y en los 1.º, 3.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1871,

La calidad de español se pierde:

1.º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera, sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro Gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción.

2.º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero.

El español que pierda esta calidad por admitir empleo de otro Gobierno o entrara al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, no podrá recobrar la nacionalidad española sin obtener previamente la habilitación.

Los españoles que trasladen su domicilio a un país extranjero donde, sin más circunstancia que la de su residencia en él, sean considerados como naturales, necesitarán, para conservar la nacionalidad de España, manifestar que ésta es su voluntad al Agente diplomático o consular español,

quien deberá inscribirlos en el Registro de españoles residentes, así como a sus cónyuges, si fueren casados, y a los hijos que tuviere.

Para que los súbditos españoles que se hallen en países extranjeros puedan contar con la protección de los Agentes diplomáticos y consulares residentes en ellos y disfrutar los derechos y privilegios que les concedan los Tratados y Leyes, es necesario que presenten su pasaporte o cédula de vecindad al Cónsul o Vicecónsul de España, dentro del octavo día de su llegada; y no habiéndolo allí, deberán dar cuenta de ésta por escrito al más inmediato, para que en uno y en otro caso sean anotados en el Registro de transeúntes y conste en todo tiempo su presentación.

Cuando la residencia de los súbditos españoles en país extranjero se prolongue más de un año, deberán inscribirse en el Registro de nacionalidad.

Los españoles refugiados en el extranjero por cualquier motivo tienen opción a ser inscritos en un Registro especial, a fin de que puedan ejercitar los derechos civiles que por ninguna causa se pierdan.

No podrán ser matriculados, y en su caso serán borrados de los Registros, los españoles que con arreglo a las leyes de la República incurran en la pérdida de su nacionalidad.

Los españoles domiciliados en el extranjero deberán estar provistos del correspon-

diente certificado de nacionalidad, sin cuyo requisito no podrán hacer valer sus derechos ni ser atendidos en las Legaciones o en los Consulados.

Deberán proveerse de los certificados de nacionalidad o cédulas de transeúntes:

1.º Todos los españoles domiciliados o residentes en el extranjero.

2.º Los hijos e hijas mayores de catorce años que ejerzan cualquiera industria, vivan o no en compañía de sus padres.

Los Cónsules procurarán que los emigrantes que lleguen a países extranjeros y deseen conservar su nacionalidad se provean inmediatamente del documento que la acredite, recomendando a los Capitanes de buques les hagan saber esta disposición antes del embarco.

Caduca la validez de este pasaporte a los tres meses de su expedición si no se hubiese hecho uso de él. Terminado este plazo debe revalidarse por la Inspección de Emigración correspondiente para ser utilizado.

El pasaporte es válido para un viaje de ida y retorno dentro de su plazo de validez de un año. Para prórrogas de este plazo o para viajes posteriores podrá ser revalidado a instancia del interesado por el Cónsul de España o el Inspector de Emigración del lugar de su residencia.

ANEJO NÚMERO 2—Modelo núm. 87

Solicitud de pasaporte Núm.

de D..... para emigrar a.....

El interesado, de estado....., profesión....., que... sabe leer..... escribir y exhibe cédula núm....., expedida en..... donde reside habitualmente, nació en..... provincia de....., el día...de.....de 1...., y es hijo de..... y de....., según consta al folio..... del libro núm..... de nacimientos de..... (1).

(1) Este Registro Civil o esta Parroquia, para los nacidos antes de 1870.

NACIONALIDAD

Española (1).....

(1) Se expresará si es de naturaleza o de origen, y si fuere adquirida por naturalización o vecindad, la fecha de la inscripción en el Registro Civil de la adquisición y la nacionalidad anterior.

ANTECEDENTES PENALES

No aparece en este Registro que el solicitante esté sujeto a procedimiento o condena. .... de 193....

Se requisitará: en el Juzgado municipal, en el de Instrucción, en la Audiencia Provincial o en el Ministerio de Justicia, según resida el interesado en pueblo, cabeza de partido, capital de provincia o Madrid.

SITUACION MILITAR

El solicitante pertenece al reemplazo de 1.... En la actualidad es..... a..... de 193....

CARACTERISTICAS:

Del titular: Rostro.....; color de los ojos.....; color del cabello.....; señas particulares.....

De la esposa: Rostro.....; color de los ojos.....; color del cabello.....; señas particulares.....

El interesado, La esposa, El Secretario del Ayuntamiento,

MATRIMONIO

D.ª....., nacida en....., provincia de....., el día...de..... de 1...., hija de..... y de....., contrajo matrimonio con D....., en....., provincia de....., el día...de.....de 1....

DEFUNCIONES

D....., casado con D.ª....., falleció el día...de.....de 1....

D..... y D.ª..... padres del menor....., fallecieron, respectivamente, el...de.....de 1.... y el...de.....de 1....

(1) Encargado del Registro Civil, Cura Párroco o Cónsul, según caso.

CONSENTIMIENTO

A D..... le fué otorgado permiso para emigrar a..... por su..... el día...de..... de 193...., ante..... (1)

(1) El Juzgado Municipal o el Consulado donde resida el otorgante.

ACOMPAÑAN AL TITULAR

Table with columns: NOMBRES, NACIMIENTO (Pueblo, Provincia, Día, Mes, Año). Rows for Hijos, Nietos, Sobrinos, Huérfanos.

Objeto del viaje:.....

DOCUMENTOS ANEJOS

Resguardo núm..... de la Caja general de Depósitos, de....., por pesetas....., a los efectos establecidos en la Ley de Reclutamiento.

Resguardo núm..... de la Caja general de Depósitos, de....., por pesetas....., en garantía de su pasaje de regreso.

Contrato de trabajo formalizado en....., visado por el Cónsul de..... el día... de..... de 193... Salario.....; duración.....

Carta de llamada suscrita por....., visada en el Consulado de..... el día... de..... de 193...

Otros documentos:.....

D....., Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de....., responde de la exactitud de los datos y circunstancias anteriores y estima procedente la expedición del pasaporte solicitado.

..... de..... de 193...

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Hago saber: Que el día quince de Diciembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Almaraz, la segunda subasta en quiebra con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación, de la casa embargada a Carlos García Santos, vecino de dicho pueblo, para hacer efectivo el principal, intereses y costas, del juicio verbal seguido en su contra y otros, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, sobre pago de DOS-CIENTAS SETENTA PESETAS y que con su tasación, es la siguiente:

Una casa en la calle del Norte, de la villa de Almaraz, número tres antiguo de orden, compuesta de planta baja y traje; linda por la derecha, con corral de los herederos de Matías Gómez; izquierda, con casa de Benita Naharro, y espalda, con la de Ricardo y José Pérez; tasada en quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación, rebajado el veinticinco por ciento; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho precio y que se carece de títulos de propiedad de dicha casa.

Dado en Plasencia a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Miguel Mateos.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

(50=20 pstas.) 4966

Alcaldías

JERTE

Subasta de maderas y leñas

El dieciocho de Diciembre próximo, de diez a diez y media, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o de aquel que legalmente le represente, con asistencia del Concejal designado al efecto y del Secretario de la Corporación, la subasta de cincuenta metros cúbicos de maderas de roble para traviesas y de ochocientos estéreos de leñas para carboneo, concedidos a este Ayuntamiento, en su dehesa «Baldío de la Umbria», bajo el tipo de dos mil

doscientas pesetas y por el sistema de pliegos cerrados.

De no tener efecto dicha subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día veintiséis de dicho mes, a la misma hora y en las mismas condiciones y tipo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta dicho acto; admitiéndose proposiciones desde esta fecha, hasta la señalada para la subasta.

Jerte a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Eustasio Cepeda.

(38=15'20 pstas.) 4961

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

Por el presente se hace saber: Que el día tres del próximo Diciembre, tendrá lugar la subasta para el arriendo del Arbitrio municipal de carnes vacunas, lanares y cabrias, bajo el tipo de DIEZ MIL PESETAS y sujeto al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo el tiempo de duración del arrendamiento el de dos años, contados desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y cinco al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrarán las siguientes en los días sucesivos, bajo las bases y condiciones que obran en el oportuno expediente.

No podrán hacer proposición los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que menciona el artículo noveno del Reglamento de contratos provinciales y municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Las licitaciones se harán por el sistema de pujas a la llana.

Cabezuela del Valle a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Rufino Palacios.

(40=16 pstas.) 4955

ARROYO DEL PUERCO

Se encuentra vacante una plaza de Guardia municipal de este Ayuntamiento con el haber anual de 1.401 pesetas. Los que aspiren a ella presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de ocho días a contar desde su publicación.

Arroyo del Puerco, 19 de Noviembre de 1934. — El Alcalde, Eufasio Tato.

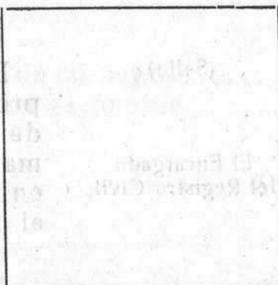
4950

Precio de este impreso, incluido el del pasaporte, una peseta veinte céntimos

Señor Inspector de Emigración de.....

ANEJO NÚMERO 3—Modelo núm. 88

Pasaporte núm....., expedido el..... de..... de..... a..... (.....), nacido el..... de..... de 1..... en..... (.....), estado....., profesión....., instrucción, domiciliado en..... (.....), para dirigirse a..... Esposa D.ª....., nacida el..... de..... de 1..... en..... (.....).



Hijos - Nietos - Sobrinos - Huérfanos - Lugar y fecha de nacimiento:

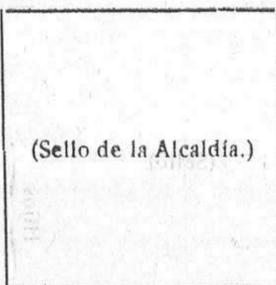
Contrato de trabajo visado por el Cónsul de..... el..... Carta de llamada de..... de 193..... Resguardo de la Caja de Depósitos núm..... por pesetas.....

Observaciones sobre estos documentos:..... Embarcó el..... de..... de 193..... en el vapor....., con billete de.....

Repatriación..... Vicisitudes posteriores:.....

ANEJO NÚMERO 4—Modelo núm. 89

Población:..... Provincia:.....



Firmas autógrafas de:

El Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes,

El primer Teniente de Alcalde,

El Vicepresidente de la Junta,